

///Carlos de Bariloche, 14 de septiembre de 2026.- vc

VISTOS: Los autos caratulados "[VÍCTIMA_1]" C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA (F) (RESERVADO - DIGITAL)" - BA-25576-F-0000 - T-3BA-2616-F2022.-

Y CONSIDERANDO: Que se recepcionada nueva denuncia que lleva el Nro. BA-02302-F-2026 -la cual se acumula a las presentes- promovida por el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y su letrado patrocinante, solicitando medidas protectivas y restrictivas a fin de hacer cesar la situación denunciada.-

Que en autos recientemente se ha celebrado audiencia, en la cual se han trabajado diversos puntos entre las partes, entre ellos la cuestión relativa al dictado de medidas recíprocas sin que las mismas involucren al niño.-

La representante del Ministerio Pupilar ha prestado su conformidad.-

Por ello, y en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), Código Procesal de Familia y lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará), RESUELVO:

1.- Tener por recepcionada nueva denuncia, la que lleva el Nro. BA-02302-F-2026. Agréguese las constancias de pago de bono ley 2879, efectuado por el [LETRADO].-

2.- Disponer provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento mutua de la Sra. [VÍCTIMA_1] (domiciliada en [DIRECCION_VÍCTIMA_1]) y el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] (domiciliado en [DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]); a los domicilios familiares mencionados, a los lugares donde realicen sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP; quedando sólo exceptuados de su cumplimiento para la ocasión mencionada en el punto 8.- de la presente.-

Hágase saber que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la otra parte.-

Asimismo hágase saber que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso de la otra parte a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3.- Líbrese oficio a la Policía correspondiente a los domicilios antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

4.- Líbrese oficio al SAT - Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de hacerle saber la medida dictada, solicitarle realicen seguimiento del caso y trabajen en la problemática de violencia. Hágase saber que el mismo deberá ser remitido dentro del término de 10 -diez- días a otifbari@jusrionegro.gov.ar.-

5.- Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

6.- Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el [VIGENCIA] -inclusive-, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos.-

Asimismo, hágase saber que el plazo de vigencia o cese de la medida podrá ser evaluado en caso de acreditación fehaciente respecto al efectivo abordaje de la problemática de violencia. Ello mediante tratamiento y/o terapia respectiva y reversión de las características o conductas violentas de las partes.-

7.- Hágase saber a las partes lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*". A tal fin, el/la Oficial Notificador/a deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar las cédulas en forma personal a los/las interesados/as.-

8.- Estése a la vigencia de lo acordado en fecha 10.08.2026 [RELATO], debiendo recurrir por la vía y forma que corresponda a efectos del correcto tratamiento de las diversas cuestiones relativas al niño [FAMILIAR_1].-

- 9.- Notifíquese todo lo aquí ordenado a las partes vía cédula o mediante notificación personal, la que deberá contar con transcripción íntegra de la presente; y a la Defensoría de Menores e Incapaces en los términos de los artículos 120 y 138 del CPCC.-
- 10.- Confección, suscripción y diligenciamiento de las piezas y notificaciones ordenadas a cargo de la Defensoría Civil interviniente.-